

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los veinte y un días del mes de julio del año dos mil once; a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmó y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, INFORMACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, a los veinte y un días del mes de julio del año 2011.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 7) “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”; (Art. 54, Lits. a y g) “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: /a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ... g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados,...”;

Que, es necesario mejorar la ciudad en su ornato y presentación; y,

En uso de las atribuciones legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSERVACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS, PILETAS, ÁREAS VERDES Y JARDINES DEL CANTÓN SUCÚA.

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto promover la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques y similares, áreas verdes, jardines dentro del cantón Sucúa, en especial el Parque Central Ecuador Amazónico, procurando una mejor calidad de vida para los vecinos, así como propender a una política orientada hacia el desarrollo sostenible de la misma.

Art. 2.- Áreas verdes de uso público.- Son aquellos espacios de utilización general, ubicados en los parques, plazas, pasos peatonales, alamedas, malecones, jardines centrales o laterales de las vías públicas de intercambios viales y en general, aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por plantas, árboles y similares, además de los aportes para recreación establecidos en los espacios urbanos.

Art. 3.- Áreas intangibles, inalienables e imprescriptibles.- Las áreas verdes de uso público de acuerdo con el artículo anterior constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento constituyen parte de la política ambiental municipal. El usuario de un área verde de uso público, está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como el mobiliario y los elementos decorativos que la integran.

Art. 4.- Defensa de las áreas verdes.- El Gobierno Municipal está obligado a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público del sector, debiendo impulsar las medidas que fueran necesarias para evitar su deterioro. Los funcionarios y servidores municipales de la dependencia de parques y jardines son responsables de sus acciones u omisiones.

Art. 5.- El Gobierno Municipal podrá autorizar a los vecinos u organizaciones vecinales proceder, por razones de seguridad a enrejar las áreas verdes que colindan con sus viviendas, debiendo habilitarse una puerta para el ingreso del personal de mantenimiento.

Art. 6.- El Parque Central “Ecuador Amazónico” comprende una piletá central, una glorieta, seis casetas, monumento, caminerías, jardinerías, parqueos, maceteros, áreas de descanso cubierto, y corredores de circulación.

Art. 7.- La dirección responsable de la administración y mantenimiento del Parque Central “Ecuador Amazónico” es la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo, coordinará sus acciones con la Dirección de Desarrollo Social y Turismo y la Comisaría Municipal.

Art. 8.- Las casetas del parque central “Ecuador Amazónico” serán destinados para la venta de revistas, artesanías, estampados, galerías, heladería, cafetería, postales y similares. En caso necesario y por resolución del Concejo Cantonal, se cambiará el destino de los mismos.

Art. 9.- Los locales o casetas ubicados junto a la Av. Domingo Comín, serán destinadas y rentadas para estampados, galerías, artesanías, venta de recuerdos, revistas, postales, adhesivos y enseres similares.

Los artículos de venta se colocarán al interior de los locales, para no interrumpir el tránsito peatonal, y brindar una imagen visual adecuada.

El canon arrendaticio mensual de estas casetas es de USD 50,00 más IVA, en cuyo valor están incluidos los costos de los servicios básicos.

Art. 10.- Los locales ubicados junto a la calle Edmundo Carvajal serán destinados y rentadas para:

- Confitería, cafetería, snack bar (excepto comida preparada), heladería.

El canon arrendaticio mensual de estas casetas será de USD 70,00 más el IVA, en cuyo valor están incluidos los costos de los servicios básicos.

Los letreros de identificación de los productos que se ofertarán en las casetas del parque central, su elaboración y colocación serán de responsabilidad de los arrendatarios, pero con los diseños elaborados por la Dirección de Planificación Municipal.

Es de responsabilidad de los arrendatarios, mantener limpios sus locales, así como el entorno de los mismos.

El uso de equipos de amplificación si lo hubiere, será moderado, esto con la finalidad de no perturbar a los visitantes y población en general; así como, para que no interfieran con la proyección del audio que genera el Parque Central “Ecuador Amazónico”.

Art. 11.- Los plazos de los contratos de arrendamiento serán de un año, mismos que pueden ser renovados, previo el análisis que se realice por parte del Ejecutivo del Gobierno Municipal.

Art. 12.- La glorieta del Parque Central Ecuador Amazónico será rentada de manera eventual previa petición dirigida al señor Alcalde y autorizada a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo, para exposiciones de carácter cultural, educativo o comercial. Su costo será de USD 5,00 diarios, en un horario desde las 06h00 hasta las 23h00.

El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, se reserva el derecho de autorizar o negar la utilización de esta glorieta.

Art. 13.- Horario de atención.- El horario de atención de los locales del Parque Central “Ecuador Amazónico” será de 06h00 a 23h00, de lunes a domingo.

Art. 14.- Los ciudadanos que visiten el parque central deben respetar todas las instalaciones que forman parte integrante del mismo; así como guardar la conducta que se debe observar en un lugar público.

Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el Parque Central Ecuador Amazónico.

Art. 15.- Prohibiciones.- Está prohibido ingresar al área de jardinerías, causar daños a las plantas, árboles, césped, realizar necesidades biológicas, arrojar basura; así como, está prohibido el ingreso de bicicletas, patinetas, el ingreso a la piletta central, y consumir bebidas alcohólicas.

Art. 16.- Procedimiento para la aplicación de las sanciones.- La sanción para las personas que infrinjan lo señalado en la presente ordenanza, se lo realizará por parte del Comisario Municipal y previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo o en su defecto por cualquier forma de denuncia que se presente. La sanción a aplicarse a los que infrinjan el precepto legal anterior, será del 10% de un salario básico mensual unificado, además de que deberán pagar o restituir el valor del daño ocasionado. Se deja a salvo instaurar otros procedimientos que la ley faculta por la destrucción o daño de los bienes públicos, e infracciones señaladas.

Art. 17.- Uso de las bahías de estacionamiento.- Queda prohibido parquear vehículos en las calles frontales del lado contiguo al Parque Central Ecuador Amazónico, a excepción en sus islas o bahías de estacionamiento en las que sólo está permitido el parqueamiento de vehículos o camionetas que tengan el propósito de trasladar gente para que visiten este parque, con un tiempo máximo de estacionamiento de una hora.

Para las demás personas que se parquen en estas bahías con otro propósito que no sea la visita al parque sino realizar cualquier actividad alrededor del mismo, el parqueo será de máximo media hora. En todo caso los visitantes tendrán preferencia para el uso de estas bahías.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con el 25% del salario básico mensual unificado, y conforme el trámite establecido en el artículo 16 de esta ordenanza.

Art. 18.- Prohibiciones.- Está prohibido en las áreas verdes de uso público, sin perjuicio de constituirse en delito, lo siguiente:

- a) La tala de árboles sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente;
- b) El ejercicio del comercio ambulatorio, así como la instalación de kioscos fijos para comercio sin debida autorización;
- c) Eliminar jardines ubicados frente a predios, reemplazándolos con lozas de concreto o materiales similares sin perjuicio de la restitución;
- d) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público;
- e) La instalación de avisos publicitarios comerciales;
- f) Arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos, salvo malezas, en las zonas preestablecidas por la autoridad municipal competente; y,
- g) Cortar, sacar o llevarse plantas de parterres, jardineras o espacios verdes, parques o similares.

Art. 19.- Sanciones.- Las sanciones por la contravención a la presente ordenanza son:

- a) Por efectuar tala de árboles y poda sin la autorización municipal, el 5% de un salario mínimo vital general, y la reposición del bien;
- b) Realizar el ejercicio del comercio ambulatorio, así como la instalación de kioscos fijos para comercio sin los permisos debidos, el 4% de un salario mínimo vital general;
- c) Eliminar jardines ubicados frente a predios, reemplazándolo con lozas de concreto o materiales similares, el 5% de un salario mínimo vital general y reposición;
- d) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público, el 3% de un salario mínimo vital general y reposición;
- e) Instalar avisos publicitarios comerciales en los jardines, el 3% de un salario mínimo vital general y retiro inmediato;
- f) Arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos, el 5% de un salario mínimo vital general, además de realizar el desalojo de éstos;
- g) Cortar, sacar o destruir plantas sin permiso de autoridad competente, 5% de un salario mínimo vital general y reposición; y,
- h) Destruir bancas, rejas, lámparas u otros accesorios el 5% de un salario mínimo vital general y reposición.

El Comisario Municipal por denuncia o de oficio indagará las infracciones a esta ordenanza y aplicará la sanción correspondiente o remitirá en caso de delito al Ministerio Público o Juez competente, según corresponda.

Art. 20.- Convenios.- Para efectos de uso y adecuada administración, se autoriza al Alcalde celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, empresas, juntas vecinales, barrios y otras organizaciones destinados a la conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público. Así como establecer un régimen de otorgamiento de incentivos para quienes contribuyan con dichos objetivos.

Art. 21.- Inventario.- El Gobierno Municipal de Sucúa deberá mantener actualizado anualmente el inventario de las áreas verdes públicas del cantón y ciudad, con indicación de las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas y de recubrimiento, existentes, características de las mismas, ubicación y su estado sanitario; de igual manera el diseño de las áreas públicas y equipamiento urbano e instalaciones.

Art. 22.- Uso de agua.- El Gobierno Municipal está obligada a promover el uso adecuado del recurso agua, fomentando o ejecutando la implementación de mecanismos que permitan el ahorro de dicho recurso para el regadio de áreas verdes como acción dentro de una política de gestión ambiental responsable.

Art. 23.- Para un mejor disfrute de las áreas verdes, parques, jardines y similares, el Gobierno Municipal destinará zonas de parqueo y estacionamiento, mismas que serán utilizadas de conformidad con la ley, de la siguiente manera:

- a) Parqueo en bahías del Parque Central “Ecuador Amazónico”, tiempo máximo de una hora, conforme lo señalado en el artículo 17 de esta ordenanza; y,
- b) Parqueo en zonas turísticas, parques y otras áreas verdes, el tiempo será discrecional.

El Gobierno Municipal viabilizará el procedimiento para efectivizar el cumplimiento de esta norma.

Art. 24.- Uso de bares, casetas o kioscos.- De existir bares, casetas o kioscos para ventas de artesanías u otros, en parques y zonas verdes, el uso será única y exclusivamente para estos fines. La Administración Municipal, previo informe correspondiente, seleccionará a la persona natural o jurídica que preste este servicio.

El contrato de arrendamiento de estos lugares no será por más de un año, pudiendo renovarse, el canon arrendatario será fijado de acuerdo al servicio y la amplitud del local.

Art. 25.- Participación ciudadana.- Se creará el programa “Sucúa nuestro Paraiso”, cuya reglamentación estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Turismo, programa que promoverá la participación ciudadana a través de la “Brigada Vecinal de Conservación de Áreas Verdes”, además incluirá programas de capacitación, voluntariado y vigilancia.

Art. 26.- El cumplimiento de la presente ordenanza será de responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo.

Art. 27.- En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley y más disposiciones emanadas por las autoridades competentes.

Art. 28.- Se deroga toda ordenanza, reglamento o resolución, que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 29.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sucúa, a los 26 días del mes de mayo del 2011.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Certifico que la **Ordenanza que regula la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques, plazas, plazoletas, piletas, áreas verdes y jardines del cantón Sucúa**, fue conocida,

discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 21 de octubre del 2010 y 26 de mayo del 2011, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; en tal virtud se la remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 30 días del mes de mayo del 2011; a las 09h00, recibido la **Ordenanza que regula la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques, plazas, plazoletas, piletas, áreas verdes y jardines del cantón Sucúa**, una vez revisado la misma, expresamente sancionó la **Ordenanza que regula la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques, plazas, plazoletas, piletas, áreas verdes y jardines del cantón Sucúa**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

CERTIFICO: Sancionó y firmó la **Ordenanza que regula la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques, plazas, plazoletas, piletas, áreas verdes y jardines del cantón Sucúa**, el señor doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 30 días del mes de mayo del 2011.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y

resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, al tenor de lo que se dispone en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 172, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 527 hasta el 537, trata lo concerniente al impuesto de Alcabala;

Que, en el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán mediante ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, la Ordenanza reformada que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de la alcabala en el cantón Tisaleo y que ha sido aprobada por el Gobierno Municipal de Tisaleo en sesiones ordinarias de los días 10 y 14 de septiembre del 2007 y que se halla vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 207 del día jueves 8 de noviembre del año 2007, la que se halla concebida al amparo de lo dispuesto en las normas legales de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la que fue derogada con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19-X-2010;

Que, las ordenanzas municipales deben guardar armonía con las respectivas normas legales que regulan el funcionamiento de los municipios, hoy denominados gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expede:

La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA REFORMADA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN TISALEO.